RESOLUCIÓN 1030 DEL 2020

(10 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Sincelejo del departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios* (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo[1] que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia"*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán

1 Modificado por el artículo 1° del Decreto 753 de 1956.

Carrera 30 N.º 48-51
Conmutador: 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co

solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015[2], comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) decisión.

El parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

"*1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.*

2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente".

En firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

[2] Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1[3] que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

En el marco de lo anterior, el doctor Andrés Eduardo Gómez Martínez en su condición de alcalde del municipio de Sincelejo Sucre mediante oficio 1100.300 radicado No. 8002020ER15168 del 6 de octubre de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

El artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 20154 contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3° estableció, que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado No. 8002020EE8331 del 22 de octubre de 2020 requirió al municipio de Sincelejo (Sucre), con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Mediante oficio 1100.311 radicado No. 8002020ER16591 del 28 de octubre de 2020 y dando alcance a este mediante comunicación electrónica del 6 de noviembre oficio 1100.317 con radicado No. 8002020ER17882 del 19 de noviembre de 2020, el municipio de Sincelejo (Sucre) respondió el requerimiento adjuntando lo solicitado por parte de IGAC.

---

[3] Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019
[4] Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019

2. Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución 976 del 19 de noviembre del 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Sincelejo del departamento Sucre.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 23 de noviembre de 2020 al municipio de Sincelejo (Sucre) mediante radicado No. 8002020EE9484 del 23 de noviembre de 2020 y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante radicado No. 8002020EE9481 del 23 de noviembre de 2020, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante radicado No. 8002020EE9477 del 23 de noviembre de 2020, y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante radicado No. 8002020EE9479 del 23 de noviembre de 2020.

3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015[5] señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

El numeral 1° del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Para el cumplimiento de esta condición el municipio de Sincelejo aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde
- Copia del documento de identidad del alcalde
- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- RUT del municipio.

[5] Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

3.2. Condiciones Técnicas

El numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.

2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado "*Habilitación*", el cual contiene la descripción del componente técnico requerido para asumir la gestión catastral.

De igual forma, el municipio de Sincelejo (Sucre) en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020), así como cualquier otra regulación que emita el IGAC como máxima autoridad reguladora, lo cual el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria.

El pasado 15 de julio del presente año, se adoptó el Plan de Desarrollo 2020-2023 del municipio de Sincelejo "Unidos transformamos más", el cual cita en el "*ARTÍCULO 22º CATASTRO MULTIPROPÓSITO. El plan de desarrollo del Municipio de Sincelejo tiene dentro de sus múltiples propósitos la transparencia de la formación asociada a la administración del territorio y la adecuada adopción de políticas públicas territoriales, que contribuyan con el cierre de brechas económicas, propugnando por la regulación masiva de tenencia de tierras de los habitantes urbanos y rurales del municipio, para lo cual la administración municipal adelantará todas las gestiones necesarias encaminadas a implementar la política de catastro multipropósito referidas en los artículos 79 a 82 de la ley 1955, y los decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020,*

para lo cual solicita: Facultar al alcalde por el término de 4 meses a partir de la calificación del municipio como gestor catastral o del inicio de las actividades para implementar el catastro multipropósito del Municipio, con el fin de modificar la estructura administrativa del municipio de Sincelejo para crear la Dirección de catastro adscrita a la secretaria de hacienda municipal, en virtud del desarrollo institucional hacía una ciudad más inteligente con la puesta en marcha de esta herramienta".

El proceso de gestión catastral será liderado por la Secretaría de Hacienda de Sincelejo (Sucre), para lo cual el municipio contempló la modificación de la estructura administrativa municipal, con el fin de conformar la Dirección de Catastro la cual dependerá directamente del despacho de dicha secretaría, este esquema organizacional se implementará de manera concurrente con el desarrollo de la fase de empalme y entrega de la información.

Con relación al proceso de conservación catastral, el municipio desde el primer día de entrada en operación asegurará el adecuado mantenimiento de la información catastral, dando alcance a las necesidades de los usuarios y entidades que la requieran, de igual forma durante la etapa operativa también desarrollará actividades de depuración de inconsistencias presentadas en el diagnóstico, venta de productos, análisis y atención de trámites pendientes entregados por el IGAC y de aquellos que se presenten una vez inicie la prestación del servicio público catastral. Adicionalmente, una vez se realice el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, el municipio garantizará que el sistema soporte lo correspondiente al mantenimiento de la información bajo dicho modelo, además de la recepción y análisis de la información registral basados en el subsistema de insumos de la SNR, garantizando la respectiva correspondencia a través del Número Único Predial NUPRE.

El municipio de conformidad con lo expuesto en la propuesta técnica iniciará el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en su jurisdicción, para la zona urbana y rural durante el primer trimestre del inicio de operación; así mismo, realizará la preparación de insumos básicos de cartografía, agrologicos y catastrales (bajo los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas definidas por el IGAC en especial las Resolución 388 modificada por la Resolución 509 de 2020 y la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020), para la ejecución del proceso.

El municipio, además de la articulación propia de los procesos de actualización y conservación catastral, garantizará la calidad, veracidad e integridad de la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico; al igual, que la ejecución de los trámites catastrales

con efectos registrales y la materialización progresiva de los procedimientos del enfoque del catastro multipropósito.

Respecto de la infraestructura física, el municipio se proyecta a prestar el servicio público en el Edificio Alcaldía ubicado en la calle 28 No. 25 A 246 sede principal, 2 piso; y se compromete a realizar la adecuación de la misma con los espacios requeridos como son las ventanillas de servicio al ciudadano, para el acceso al usuario y la venta de servicios catastrales, así como de la dotación de estaciones de trabajo e implementos de oficina para la gestión de los procesos y procedimientos catastrales.

En consideración con la Infraestructura Tecnológica, y con el fin de garantizar la interoperabilidad de las diferentes fuentes de información en cumplimiento con lo establecido en el modelo LADM_Col y la ejecución de los procesos catastrales, el municipio estableció realizar el alquiler de un sistema de gestión catastral que cumpla con lo establecido en la normatividad y metodología vigente, para lo cual definieron que para el primer año será la plataforma Catastro PRO; asegurando que dicho sistema cumple con los requerimientos de los procesos definidos para la gestión y administración de la información derivados de la actualización y conservación catastral, incluida la difusión, optimizando recursos y mejorando los tiempos de respuesta en los trámites.

En relación con el observatorio inmobiliario, el municipio contempla su desarrollo dentro del marco del proceso de actualización catastral y dentro del proyecto de implementación del catastro multipropósito, para lo cual establecerá un módulo dentro de la plataforma catastro PRO, específicamente para la recopilación del mercado inmobiliario, de manera que permita mantener la información actualizada conforme con la dinámica inmobiliaria. Así mismo, se compromete a que iniciará la estructuración de la Infraestructura de Datos Espaciales –IDE, una vez se obtengan los datos del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, los cuales servirán de base para garantizar la interoperabilidad de las fuentes.

Dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan y el cronograma de actividades a ejecutar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el día 1 del mes de febrero del 2021.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

El numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015[6] dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Dentro de la propuesta del documento técnico se presenta la proyección de ingresos y gastos con los cuales se va a prestar el servicio de como gestor catastral, el cual a su vez fue incluido en el plan financiero del marco fiscal de mediano plazo.

El municipio, presentó las proyecciones financieras con los cuales se presentan los ingresos y gastos del servicio como gestor catastral, demostrando un impacto positivo en el flujo financiero de la entidad y se demostró la autosostenibilidad del servicio.

Para financiar el proyecto, toman como fuente de financiación recursos propios, es decir, los ingresos corrientes de libre destinación, primordialmente de recursos provenientes del mayor recaudo por impuesto predial e industria y comercio. Adicionalmente, para apalancar las inversiones iniciales optarán por un empréstito con un banco comercial.

De igual forma, el municipio de Sincelejo (Sucre) cumple con lo establecido respecto del indicador de Medición de Despeño Municipal (MDM) con suficiencia, toda vez que para el año 2018 obtuvo un puntaje de 55.6, la cual está establecida como calificación Alta, de acuerdo con los indicadores consultados en el visor de la página del SISFUT.

En el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Sincelejo (Sucre), así:

---

[6] Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial.	Los documentos aportados por el municipio de Sincelejo (Sucre), mediante oficio 1100.300 radicado No. 8002020ER15168 del 6 de octubre de 2020 y oficio 1100.311 radicado No. 8002020ER16591 del 28 de octubre de 2020 y dando alcance a este mediante comunicación electrónica del 6 de noviembre oficio 1100.317 con radicado No. 8002020ER17882 del 19 de noviembre de 2020, fueron los siguientes: - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde - Copia simple del documento de identidad del alcalde - Copia simple de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia simple del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO**
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación' y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio	Los documentos aportados por el municipio de Sincelejo (Sucre), mediante oficio 1100.300 radicado No. 8002020ER15168 del 6 de octubre de 2020 y oficio 1100.311 radicado No. 8002020ER16591 del 28 de octubre de 2020 y dando alcance a este mediante comunicación electrónica del 6 de noviembre oficio 1100.317 con radicado No. 8002020ER17882 del 19 de noviembre de 2020, fueron los siguientes: -Documento soporte contentivo del plan, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Sincelejo (Sucre) y modelo de

de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.	operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el primero (1) del mes de febrero del 2021.
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO**
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral. Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores: - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.	Los documentos aportados por el municipio de Sincelejo (Sucre), mediante oficio 1100.300 radicado No. 8002020ER15168 del 6 de octubre de 2020 y oficio 1100.311 radicado No. 8002020ER16591 del 28 de octubre de 2020 y dando alcance a este mediante comunicación electrónica del 6 de noviembre oficio 1100.317 con radicado No. 8002020ER17882 del 19 de noviembre de 2020, fueron los siguientes: Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia: - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral. - La fuente de financiación para la gestión catastral serán recursos propios, provenientes del mayor recaudo por impuesto predial y para apalancar las inversiones iniciales optarán por un empréstito con un banco comercial. - Medición de Desempeño Municipal (MDM) para el año 2018 con un puntaje de 55.6, la

	cual está establecida como calificación Alta.

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

> *Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
>
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4[7] y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015[8].

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, y una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

---

[7] Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019
[8] Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Articulo 2.2.2.5.11 del Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015[9], o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015[10].

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

[9] Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020
[10] Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el municipio de Sincelejo del Departamento de Sucre, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Aprobó: *Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Yenny Carolina Rozo Gómez –Subdirectora Catastro

Revisó: *Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica*
Ingrid Jeannette Cifuentes Barrera-Profesional Subdirección de Catastro
Cecilia María Ocampo Bohórquez- Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: Luz Ángela Muñoz López - Profesional Subdirección de Catastro
Víctor Manuel Ramos Peñuela – Profesional Subdirección de Catastro